

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

##### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método

de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 13 Enero)

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR

#### Anuncio

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 18.000 metros de lienzo de algodón, para la construcción de fundas de cabezal, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el día 4 de Marzo próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones están obliga-

dos á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.º El precio límite fijado, es el de 80 céntimos de peseta por metro lineal.

Madrid 18 de Enero de 1889.—J. Sanchiz.

#### Modelo de proposición

Don R. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de....) el día... de.... número..., según el cual han de ser contratados 18.000 metros de lienzo de algodón para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de....) según lo prevenido en las condiciones 6.º y 7.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 198

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Junta de clases pasivas, con fecha de 9 del actual, dirige á la Intervención de Hacienda de esta provincia, la siguiente circular:

«Por repetidas órdenes y circulares se ha prevenido á los señores Interventores de Hacienda de las provincias las reglas que deben observar al dar curso á los expedientes instruidos en solicitud de derechos pasivos, y que les sean

presentados para remitirlos á esta Junta. Pero si algunos las cumplen con un celo digno de elogio, otros, en cambio, las han relegado al olvido, dando con ello lugar, no sólo á un innecesario aumento de trabajo, sino también, y esto es lo más sensible, á dilaciones en el despacho de los expedientes con manifiesto desprestigio de la Administración y evidente perjuicio de los interesados.

Forzoso me es, por lo tanto, recordar el cumplimiento de tan repetidas circulares y ampliar su contenido con la expresión de los documentos y más esenciales requisitos que deben reunir los indicados expedientes, y son los que á continuación se expresan:

En todas las instancias debe consignarse el domicilio del interesado ó de su representante, á fin de que, en todo tiempo, puedan notificársele las providencias que se dicten en su expediente.

A las instancias en solicitud de haber de cesantía ó de jubilación, acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo original y legalizada, si el causante no fuera natural de Madrid.

Copias, por separado, de cada uno de los títulos de los destinos que haya obtenido, estendidas en papel de sello 12.º en los que deberán constar las tomas de posesión y ceses.

Los servicios anteriores á la fecha de 28 de Noviembre de 1851, se justificarán con las credenciales y certificados de toma de posesión y ceses.

Copia de la orden de jubilación. Hoja de servicios.

A las solicitudes de pensión de Montepío acompañarán:

Partida de nacimiento, casamiento y defunción del causante, originales y legalizadas.



Copla del título del destino de mayor importancia desempeñado por el causante, durante dos años.

Certificación de estado de la viuda si hubiesen transcurrido nueve meses desde que ocurrió la defunción de su esposo. Dicha certificación ha de ser expedida por el Juez municipal. Si el casamiento del causante con la viuda solicitante no hubiera sido en primeras nupcias, deberá presentar, además de los documentos antes expresados, copia de la cabeza, cláusula de herederos, y pie del testamento, testimoniado por escribano y legalizado en forma, y si no hubiese testamento, una información judicial ante el de primera instancia, por la que se acrediten los hijos que existen de uno y otro matrimonio.

Y, por último, documentos que prueben la edad de los varones y el estado civil de las hembras, así como una declaración por parte de los primeros, siempre que no hayan cumplido la edad reglamentaria, de no desempeñar destino alguno retribuido por el Estado, la provincia ó el Municipio.

Para pensiones del Tesoro, deberán presentarse los mismos documentos que para las de Monte-pío, y además una hoja de los servicios del causante y copias de los títulos que los comprueben, á menos que hubiera sido clasificado, como cesante ó jubilado, en cuyo caso no habrá necesidad de la hoja de servicios y copias de los títulos, por existir ya en el Archivo de esta Junta; pero en cambio deberá acompañar copia de la certificación de declaración de haberes como cesante ó jubilado.

Para mesadas de supervivencia, deberá acompañarse á la instancia las partidas de nacimiento, casamiento y defunción del causante, originales y legalizadas y la copia de título del destino que desempeñaba el mismo al ocurrir su fallecimiento ó la de la declaración del haber pasivo que estuviera disfrutando, expresando terminantemente en el primero de estos casos si la cesantía fué ó nó motivada por defunción.

Si la solicitante de pensión de Monte-pío, Tesoro ó mesadas de supervivencia no fuere la viuda y si los huérfanos, deberán presentar los documentos antes expresados para viudas de segundas nupcias, y además la partida de defunción de la madre, expedida por el Juez municipal.

En el caso de que las Intervenciones observasen alguna diferencia entre las féas de bautismo y los nombres ó apellidos con que se designe á los interesados en los demás documentos que constituyan el expediente, exigirán de ellos la correspondiente información judicial de testigos, por la que se acredite que se refieren á la misma persona.

Estando prevenido por diferentes

disposiciones, y más especialmente por la circular de la Junta de Clases Pasivas de 27 de Agosto de 1884, que las Intervenciones no admitan á compulsión los títulos que carezcan de la toma de posesión y cese; recuerdo á V. S. el cumplimiento de esta disposición, como asimismo que no debe admitir copias ni testimonios de las partidas sacramentales, de las certificaciones de estado civil, de las tomas de posesión y ceses de destinos obtenidos antes de 28 de Noviembre de 1851, ni de las copias de hojas de servicios militares expedidas por las respectivas armas del Ejército y demás Autoridades del orden militar, en razón á que dichos documentos deben unirse originales á los expedientes.

He de recomendar también á V. S., muy especialmente, el exacto cumplimiento del artículo 2.º del Decreto del Gobierno provisional de 22 de Octubre de 1868, esto es, el deber en que se encuentran las Intervenciones de compulsar con sus matrices las partidas sacramentales, y certificaciones del Registro civil que presenten los interesados, y hayan sido expedidas en sus respectivas provincias, estampado en ellas la correspondiente nota de legitimidad.

Debo por último recordarle, por más que parezca ocioso el hacerlo, que no son admisibles las partidas de casamiento, nacimiento ó defunción expedidas por los párrocos referentes á hechos posteriores al establecimiento del Registro civil, fecha 17 de Julio de 1870, por que desde este día, solo pueden surtir efectos legales las certificaciones expedidas por los Jueces Municipales.

Formados los expedientes con los documentos expresados anteriormente para cada uno de ellos, y teniendo presentes las prevenciones antes indicadas, las Intervenciones los remitirán á esta Junta, foliados, rubricados y selladas sus hojas, á fin de que surtan en ella los efectos correspondientes.

Tales son con preferencia los documentos que deben acompañar á los expedientes dirigidos á esta Junta por conducto de las Intervenciones de Hacienda, á fin de que puedan ser resueltos sin necesidad de nuevos trámites, por lo que se refiere á la gestión de los interesados.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 24 de Enero de 1889.  
—El Interventor, Antonio Edo.

Núm. 199

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Habiendo sido sustraídos del almacén de la Depositaria Pagaduría de la provincia de Albacete los

efectos timbrados, cuyas clases y numeración se expresan á continuación, esta Delegación de Hacienda con el objeto de evitar que los referidos efectos puedan expendirse en puntos de esta provincia, ha acordado significar á los Administradores subalternos de Hacienda y Alcaldes de la misma giren escrupulosas visitas á todas las expendedurías, á fin de comprobar si existen efectos timbrados con iguales numeraciones, ó en otro caso si las existencias que resultan son las que corresponden y guardan relación con las ventas que realicen y las sacas que hubieren efectuado; debiendo ejercer una constante vigilancia sobre dichas expendedurías y dando cuenta á esta Delegación en el caso de presentárseles papel timbrado y de Pagos al Estado con las numeraciones que se indican y del nombre de las personas en cuyo poder se encuentren.

Clases	Numeración	Efectos
<b>Papel timbrado</b>		
1.ª	4.176 al 4.196 y 4.201 al 4.225	46
2.ª	3.491 al 3.499 y 3.526 al 3.550	34
3.ª	2.326 al 2.342	17
4.ª	4.651 al 4.675 y 4.701 al 4.706	31
<b>Papel de pagos al Estado</b>		
1.ª	2.891 al 2.900	10
2.ª	1.058 al 1.060	3
3.ª	2.004 al 2.015	12
4.ª	4.383 al 4.450	68
5.ª	16.645 al 16.800	156
6.ª	22.163 al 22.200	38
<b>Patentes para la venta de alcoholes</b>		
5.ª	253 al 255	3
6.ª	133 y 134	2
7.ª	195 al 200	6
9.ª	428 al 459	30
10.ª	699 al 710	12
11.ª	1.237 al 1.245	9

Tarragona 23 de Enero de 1889.  
—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal.

Núm. 200

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Dispuesto por el art. 35 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, que cada dos años se renueven por mitad las Juntas periciales y comisiones de evaluación ó sea de los que hayan cumplido cuatro años en el ejercicio del cargo de perito repartidor, y siendo indispensable cumplir con lo anteriormente expuesto para que los señores nuevamente nombrados empiecen á ejercer sus funciones en los repartimientos próximos á realizarse y demás documentos referentes al particular, ha resuelto esta Administración que tan pronto como los Sres. Al-

caldes de los pueblos de la provincia reciban el *Boletín oficial* en el que aparezca inserta esta circular, se proceda á la formación y remisión á la misma de las correspondientes ternas, conforme lo dispuesto por el art. 32 del citado reglamento, comprendiendo en ellos los individuos que por categorías, tanto de vecinos como de hacendados forasteros, incumbe su nombramiento á esta Administración, dando cuenta al propio tiempo de los que hayan sido designados por el Ayuntamiento.

Penetrado de la importancia del servicio y siendo varias las renovaciones hechas por dichas Autoridades, se omite dar más extensas disposiciones, limitándose tan solo esta oficina á encarecer la más puntual observancia de cuanto queda prevenido, lo cual deberá efectuarse en el preciso término de diez días, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, se exigirá la responsabilidad correspondiente.

Tarragona 25 de Enero de 1889.  
—Juan Martín Igual.

A los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Núm. 201

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Prat de Compte

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1889 á 90, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el mes de Febrero venidero con los documentos justificativos; pues pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de esta localidad lo hagan público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Prat de Compte 22 de Enero de 1889.—El Alcalde, Luis Alcoverro.

Núm. 202

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pöbla de Montornés

Confeccionado el reparto general vecinal de este pueblo para el actual año económico de 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que consideren convenientes; finido dicho plazo no serán atendidas.

Pöbla de Montornés 21 de Enero de 1889.—El Alcalde, Pablo Mercadé.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES.